



Radicado. 680812017005302

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 10 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 356711 de fecha 20140916 por valor de \$ 418,024.00
Resolución No. S254913 de fecha 16 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 361511 de fecha 20141215 por valor de \$ 815,687.00
Resolución No. S262403 de fecha 16 de Enero del año 2015.

Comparendo número 365582 de fecha 20150310 por valor de \$ 429,437.00
Resolución No. S278272 de fecha 13 de Abril del año 2015.

Comparendo número 365693 de fecha 20150312 por valor de \$ 429,355.00
Resolución No. S278530 de fecha 15 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705637 de fecha 20150828 por valor de \$ 422,632.00
Resolución No. S311748 de fecha 28 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710280 de fecha 20151027 por valor de \$ 827,121.00
Resolución No. S316378 de fecha 27 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 99999999000002413115 de fecha 20160324 por valor de \$ 870,942.00
Resolución No. S356389 de fecha 24 de Abril del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NELSON CALDERON** identificado con la (el) **documento de identidad** número **72122685** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 4,213,198.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NELSON CALDERON** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 356711 de fecha 16 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO(418,024.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361511 de fecha 15 de Diciembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE(815,687.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 365582 de fecha 10 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE(429,437.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 365693 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO(429,355.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004705637 de fecha 28 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS(422,632.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004710280 de fecha 27 de Octubre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VENTIUN(827,121.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Noviembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 99999999000002413115 de fecha 24 de Marzo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS(870,942.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR